

RESOLUCION No. 00025

( 26 FEB. 2007 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede subsidiariamente uno de apelación

**LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA**

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá inscribió el 23 enero de 2007, bajo el No. 1104422, el acta No.07 de la reunión de asamblea de accionistas celebrada en la misma fecha, mediante la cual se designó Junta Directiva de la sociedad **VITAL CARE S.A.**

**SEGUNDO:** Que el 29 de enero de 2007, el señor **JAVIER RODRIGO HERNÁNDEZ AHUMADA**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el acto administrativo de inscripción No. 1104422, correspondiente a la mencionada acta, según escrito radicado en esta entidad con el No. 7001607.

Los argumentos expuestos por el recurrente se concretan a los siguientes aspectos:

**1. Ineficacia de la convocatoria a la asamblea de accionistas del 23 de enero de 2007:**

- Cita el artículo 18 de los estatutos de VITAL CARE S.A., que establece lo siguiente:

*"La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas no será necesaria en razón de estar prefijados el día, hora y lugar de las reuniones; pero cuando resuelva hacerse, podrá verificarse por carta, telegrama, fax, télex o correo electrónico, dirigido a la dirección registrada por cada accionista, o por carta entregada por un empleado de la sociedad en dicha dirección, o dirigido por correo certificado, pero siempre con una anticipación no menos (sic) de quince días hábiles. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará en una de las formas indicadas anteriormente ... (Resaltado fuera de texto)".*



Certificado No. 827-1

Proveedor de los servicios de representación, certificación de consumo mercantil, mercados alternativos de solución de conflictos y recuperación de patrimonio social. Gestión y desarrollo de proyectos programados, análisis e implementación para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de creación y desarrollo para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción de comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Conmutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

VITAL CARE S.A.

- Con fundamento en el citado artículo, concluye que la convocatoria: *"Bajo ninguna circunstancia se hace mediante aviso que se publicará en un diario de circulación en el domicilio principal de la sociedad, ya que estatutariamente se ha estipulado la forma como se convoca"*.
- Explica que para la fecha de la reunión, se citó como lo establecen los estatutos a una de las socias pero al socio RAFAEL ENRIQUE GARCÍA GUTIÉRREZ y al Representante Legal de HERASOS LTDA., se les convocó mediante el aviso publicado en EL TIEMPO, y como consecuencia de ello, la reunión se celebró sin la presencia de los citados socios.
- Basado en los artículos 186 y 190 del Código de Comercio y en la Circular No. 15 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio, afirma que las decisiones tomadas en la reunión del 23 de enero de 2007 son ineficaces.

2. **"No había Quórum para deliberar":**

- Cita el artículo 68 de la Ley 222 de 1995 y el artículo 19 de los estatutos de VITAL CARE S.A., referentes al quórum requerido para las reuniones de Asamblea de Accionistas.
- Hace un recuento sobre la definición de la composición accionaria de la sociedad, según lo acordado en el numeral 9 de la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada el 8 de marzo de 2006 (Acta No.03) y en la reunión de 28 de abril de 2006 (Acta No.004).
- En relación con lo decidido en las citadas reuniones, expresa que: *"Desconociendo lo decidido durante las sesiones 003 y 004 de la Asamblea General de Accionistas, tenemos que a la sesión 007 del 23 de enero de 2007 asistió la Señora OLINDA GUTIÉRREZ ÁLVAREZ cuando en realidad dejó de ser socia de la sociedad VITAL CARE S.A., desde el día ocho (8) de marzo de dos mil cinco (2005).*
- Con fundamento en lo anterior, expresa que en la reunión del 23 de enero de 2007 no existió quórum suficiente para deliberar, dado que asistieron el 70% de las acciones suscritas y pagadas de la citada sociedad.
- Cuestiona el registro efectuado por la Cámara de Comercio de Bogotá, por cuanto se procedió a inscribir el acta contentiva de decisiones ineficaces y solicita la revocatoria del mismo.

**TERCERO:** Que la Cámara corrió traslado, fijó en lista y publicó en el Boletín de Registros el traslado del recurso de que trata la presente Resolución.

**CUARTO:** Que el 8 de febrero de 2007, el señor **SERGIO HERNAN MIRANDA MENDEZ**, apoderado del señor **JAIME GARCIA ROA**, accionista de la sociedad



Certificado No. 827-1

Implementación de los servicios de registro público, certificación de cumplimiento de requisitos, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de controversias social. Gestión y desarrollo de proyectos programáticos y actividades de investigación social e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Comutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523350

VITAL CARE S.A.

VITAL CARE S.A., recorrió el traslado y se opuso al recurso de reposición de que trata la presente Resolución.

Los argumentos expuestos en el citado escrito se resumen a continuación:

**1. La convocatoria a la Asamblea General de Accionistas del 23 de enero de 2007 si cumplió con los requisitos legales y estatutarios:**

- Explica que la convocatoria para la reunión se realizó con la debida anticipación, mediante comunicación escrita de 11 de enero de 2007 y por correo certificado a cada uno de los accionistas de la citada sociedad.
- Expresa que el artículo 424 del Código de Comercio regula los requisitos de la convocatoria en las sociedades anónimas, concediéndole prelación a la forma como se consagra en los estatutos y cuando esto no se cumpla, se debe realizar en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad.
- En relación con lo anterior, considera que no existe ninguna norma que *"prohiba y sancione la actuación de utilizar además del medio autorizado, otro diferente de los incluidos en la misma norma, para cumplir con el aviso de convocatoria"*.
- Concluye que por *"haber abundado en los medios"*, no se configura violación de ninguna norma imperativa, por cuanto la forma suficiente de convocatoria permitió dar aviso anticipado y oportuno a todos los accionistas respecto de la fecha, hora, lugar y temas a tratar en la reunión.

**2. La Asamblea cumplió con el quórum requerido para deliberar:**

- Señala que el artículo 68 de la Ley 222 de 1995, derogó el segundo inciso del artículo 161 del Código de Comercio y modificó el artículo 427 del citado Código respecto al quórum y abolió las mayorías especiales, con excepción de las señaladas en el mismo Código, pero únicamente para las sociedades que tienen inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores.
- Se refiere al quórum previsto por los estatutos sociales de VITAL CARE S.A. para las reuniones de Asamblea de Accionistas.
- Informa que a la reunión que da cuenta el Acta No. 007, fueron convocados los accionistas que representan el 100% del total de las acciones suscritas y pagadas de VITAL CARE S.A. y hace una relación de los accionistas y su participación accionaria.
- Se refiere al acta No. 003, correspondiente a la reunión celebrada el 8 de marzo de 2006, y cuestiona lo expresado por el recurrente en cuanto a la *"Definición de la Precomposición Accionaria de la Sociedad"*, así:



Certificado No. 827-1  
Instituto de los servicios de  
regulación, certificación,  
de asistencia técnica,  
mediación administrativa de  
solución de conflictos y  
mediación de conciliación  
social. Gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
servicios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional.  
Gestión de programas  
regionales de capacitación y  
asesoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
interregional e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
laboral.  
NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

VITAL CARE S.A.

*"Dicha acta no se inscribió en la Cámara de Comercio de Bogotá por razones de orden legal no subsanados por la sociedad, por lo cual no hace parte de los documentos que la sociedad tiene legalmente inscritos en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, careciendo en consecuencia dicha acta de los efectos legales correspondientes".*

- Considera que los aspectos invocados por el recurrente en relación con este tema, corresponden al manejo accionario de la sociedad entre los socios, que *"solo está en manos de los actuales accionistas definir o de los órganos administrativos o judiciales competentes dirimir"*.
- Agrega que todas las determinaciones de la reunión de Asamblea se tomaron con la mayoría de los votos presentes del 90% del total de las acciones suscritas y pagadas, porcentaje superior al 80% requerido por el artículo 19 de los estatutos.
- Finalmente, cita lo expresado por el doctor José Ignacio Narvárez García en su libro Teoría General de las Sociedades, respecto a la presunción de autenticidad de las actas.

**QUINTO:** La Cámara procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

### 1. Naturaleza jurídica y requisitos de la convocatoria:

Conforme a lo previsto en la ley, la convocatoria es un acto jurídico unilateral que implica una manifestación de voluntad directa y reflexivamente encaminada a producir efectos en derecho, tales como permitir la participación de todos los asociados en las reuniones del máximo órgano social y ejercer el derecho al voto.

Acerca de la naturaleza jurídica de la convocatoria, el doctor Jorge Hernán Gil considera que la convocatoria implica una relación jurídica compleja que vincula, por una parte, al órgano convocante, los asociados y la sociedad, y por otra, a las entidades gubernamentales de control y algunas veces, también genera efectos de manera indirecta, respecto a los terceros por cuanto la ineficacia de las decisiones sociales motivada por una mala convocatoria, también trasciende a los terceros.<sup>1</sup>

En relación con este tema, el Código de Comercio señala que los estatutos de constitución de las sociedades deben expresar *"la época y la forma de convocar y constituir la asamblea o la junta de socios en sesiones ordinarias y extraordinarias, y la manera de deliberar y tomar los acuerdos en los asuntos de su competencia"*<sup>2</sup> y dispone que las mismas *"se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocación y quórum"*, no obstante lo cual, cuando se hallare representada la totalidad de los



Certificado No. 827-1  
Proveedor de los servicios de  
registro, gestión, certificación  
de los umbrales mercantiles,  
registro, arbitraje, mediación,  
resolución de conflictos y  
mediación de consorcios  
entre Gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
servicios e investigaciones  
para el mejoramiento de la  
competitividad regional  
Gestión de programas  
estrategias de inversión y  
asesoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
electrónico e internacional  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
empresarial

1 DERECHO SOCIETARIO CONTEMPORÁNEO, ESTUDIOS DE DERECHO COMPARADO, 2004, primera edición, Legis Editores S.A., página 432.  
2 Numeral 7 artículo 110 Código de Comercio.

VITAL CARE S.A.

asociados, "la Junta de Socios o la asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria", según las voces de los artículos 186 y 182 del citado ordenamiento (Hemos resaltado).

Significa lo anterior, que a todos los asociados les asiste el derecho a deliberar en las reuniones de la asamblea general, por cuanto ésta se integra, en principio, por todos ellos, como partes interesadas de igual manera en el cumplimiento del contrato social y por este motivo, deben ser debidamente citados para que tengan la oportunidad de informarse del lugar, fecha y hora de la reunión y así puedan concurrir a las mismas como presupuesto básico para la validez de las decisiones adoptadas en la misma.

La doctrina de la Superintendencia de Sociedades destaca la importancia de la convocatoria como presupuesto para la eficacia de las decisiones en los siguientes términos:

*"El mecanismo idóneo para la integración del órgano respectivo es la convocatoria, la cual sólo puede ser realizada por aquellas personas habilitadas por la ley y debe sujetarse en un todo a las reglas previstas en la ley o en los estatutos, pues es la herramienta por medio de la cual se asegura que el derecho de los socios a participar en las deliberaciones y en las decisiones que deban adoptarse en la junta sea efectivo y no teórico. En atención a esta circunstancia, la ley sanciona con ineficacia aquellas decisiones del máximo órgano social que se adopten en una reunión en la cual se desatendieron las reglas en cuanto a la convocatoria, toda vez que constituye un elemento esencial de la reunión de la junta o asamblea"*<sup>3</sup> (Subraya fuera de texto).

## 2. Competencia de las cámaras de comercio en materia de registro de nombramientos de administradores y revisores fiscales:

Como es sabido, en la inscripción de actos, contratos y documentos sujetos por la ley a la formalidad del registro, las cámaras de comercio tienen una competencia de carácter reglado y a ella se circunscriben sus actuaciones.<sup>4</sup>

La Superintendencia de Industria y Comercio ha expresado que: "Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos libros y documentos cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción esta se efectuará. Así mismo deberán abstenerse de registrar actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 897 del Código de Comercio."<sup>5</sup>



Certificado No. 827-1

Presbitero de los servicios del registro público, certificación de calidad, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de comercio exterior. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas empresariales de creación y desarrollo de las empresas y la promoción de comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2008

- 3 Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-40463 de julio 21 de 1998, citado por Jorge Hernán Gil Echeverri en obra comentada.
- 4 Artículo 86 y concordantes Código de Comercio, Decreto 898 de 2002 y Circular 10 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- 5 Circular No. 15 de 2001.

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

VITAL CARE S.A.

De las anteriores disposiciones, se deriva que las cámaras de comercio, en materia de nombramientos, ejercen un control sobre los documentos contentivos de estas decisiones que recae específicamente sobre aspectos relativos a la convocatoria, quórum, aprobación del acta, constancia de firma de presidente y secretario, así como de la autenticidad de la copia del acta que se envía para registro, siendo claro que este es un control de tipo formal, vale decir, basado únicamente en la información que reposa en el documento, en aplicación del principio constitucional de la buena fe.

A la luz de nuestro ordenamiento comercial, debe señalarse que el control de legalidad otorgado a las cámaras de comercio, como autoridades registrales, para verificar previamente la legalidad de los mismos, sólo se da por vía excepcional y en distinto grado, por lo que las cámaras deben hacer un análisis total o parcial de éstos, según lo determine la ley.

En este sentido, el artículo 163 del Código de Comercio dispone: *"La designación o revocación de los administradores o de los revisores fiscales previstas en la ley o en el contrato social no se considerará como reforma, sino como desarrollo o ejecución del contrato, y no estará sujeta sino a simple registro en la cámara de comercio, mediante copia del acta o acuerdo en que conste la designación o revocación"*.

*"Las cámaras se abstendrán, no obstante, de hacer la inscripción de la designación o revocación, cuando no se hayan observado respecto de las mismas las prescripciones de la ley o del contrato."*

*"La revocación o reemplazo de los funcionarios a que se refiere este artículo se hará con el quórum y la mayoría de votos prescritos en la ley o en el contrato para su designación"*.

Al efecto, es preciso observar que el control que atribuye esta norma se asigna con independencia del vicio que corresponda a la decisión, pues independientemente de la consecuencia que tenga el defecto del acto en el régimen de validez (inexistencia, ineficacia o nulidad), las cámaras de comercio en su procedimiento de inscripción deben abstenerse de efectuar el registro cuando se presente una violación de la ley o del contrato social.

### 3. Régimen probatorio de las copias de las actas:

Dispone el 2º inciso del artículo 189 del Código de Comercio:

*"La copia de estas actas, autorizadas por el secretario o por algún representante legal de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas"*.



Certificado No. 827-1  
Proveedor de los servicios de registro público, certificación de comercio mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación, mediación y desarrollo de proyectos, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de operación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

VITAL CARE S.A.

Como puede observarse, de acuerdo con la parte transcrita del artículo 189, la copia de un acta expedida por el secretario o por el representante legal de una sociedad, es prueba suficiente de los hechos que estén allí descritos y cualquier persona que tenga un interés legítimo y considere que lo expresado en la copia del acta no es cierto puede recurrir a la justicia ordinaria, para que mediante un adecuado debate probatorio, el juez competente ordene lo que estime conducente. En otros términos, las cámaras carecen de competencia para desconocer lo expresado en la copia de un acta debidamente certificada, pues el valor probatorio de tales copias está definido por la ley.

Si bien las cámaras verifican el cumplimiento de algunos requisitos que deben estar contenidos en el documento que se presenta para registro, la ley no las autoriza a ir más allá del texto de dicho documento, pues las declaraciones que constan en el mismo están amparadas adicionalmente por la presunción de buena fe consagrada en el artículo 83 de la Constitución Política.

Por lo tanto, mientras no exista un pronunciamiento de autoridad competente sobre la falsedad de las afirmaciones que constan en un acta, esta Cámara de Comercio se atiene a lo que consta en el documento, en aplicación del principio de la buena fe, y en atención al mérito probatorio establecido en la ley.

#### 4. De la convocatoria y el quórum para las reuniones de Asamblea de Accionistas:

En relación con los requisitos de la convocatoria, los estatutos de VITAL CARE S.A., contenidos en la escritura pública No. 1974 de 27 de junio de 2005, señalan lo siguiente:

**"ARTÍCULO 18º.** Convocatorias y derecho de Inspección. Limitaciones al derecho de inspección: La convocatoria para las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas no será necesaria en razón de estar prefijados el día, hora y lugar de las reuniones; pero cuando resuelva hacerse, podrá verificarse por carta, telegrama, fax, télex o correo electrónico, dirigido a la dirección registrada por cada accionista, o por carta entregada por un empleado de la sociedad en dicha dirección, o dirigida por correo certificado, pero siempre con una anticipación no menos de quince días (15) días hábiles. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará en una de las formas indicadas anteriormente; en este evento, será suficiente una anticipación de cinco (5) días comunes solamente, salvo que hayan de ser considerados y aprobados estados financieros de la sociedad, caso en el cual la citación se hará con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles. En el escrito de convocatoria se incluirá siempre el temario de la sesión (...)"

Por su parte, en materia de quórum para las reuniones del máximo órgano social, los estatutos de la citada compañía disponen lo siguiente:



Certificado No. 827-1  
Producto de los servicios de registro público, certificación de comercio mercantil, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de programas, estudios, asesorías e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de promoción y desarrollo de las empresas y asesoría para la creación y desarrollo de comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación profesional.  
NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

VITAL CARE S.A.

**"ARTICULO 19º.** Quórum: Habrá quórum para la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que representen, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas" (Resaltado fuera de texto).

**5. Análisis de la convocatoria y el quórum en el acta No.0007 de 23 de enero de 2007:**

**5.1. Convocatoria:**

En el acta inscrita en el registro mercantil, se dejó constancia de lo siguiente:

**"Convocatoria:** Realizada por el Accionista Mayoritario JAIME GARCÍA ROA, quien posee más de la cuarta parte del total de las acciones suscritas y pagadas y a su vez es el Gerente y Representante Legal de la sociedad".

**"Verificación de la Convocatoria:** Comunicación escrita de fecha Enero 11 de 2007, enviada por correo certificado a cada uno de los accionistas al domicilio registrado y aviso publicado en el diario EL TIEMPO de fecha 14-01-07."

**"Término:** El previsto en el artículo 18 de los Estatutos vigentes."

Como antes se expresó, los estatutos de VITAL CARE S.A. disponen que la convocatoria para las reuniones extraordinarias de la Asamblea se realizará **"en una de las formas indicadas anteriormente"**, es decir, en la forma prevista para las reuniones ordinarias: "por carta, telegrama, fax, télex o correo electrónico, dirigido a la dirección registrada por cada accionista, o por carta entregada por un empleado de la sociedad en dicha dirección, o dirigida por correo certificado (...)".

Según lo acredita el acta inscrita, la convocatoria para la reunión del 23 de enero se realizó por los siguientes medios:

1. Por comunicación escrita de fecha 11 de enero de 2007, y
2. Por aviso publicado en el diario EL TIEMPO.

Obsérvese que estatutos de VITAL CARE S.A. disponen que la convocatoria se realizará **"en una de las formas indicadas anteriormente"**, y en el presente caso, efectivamente, se utilizó uno de estos medios, y adicionalmente, se realizó una publicación en el diario EL TIEMPO.



Certificado No. 827-1  
Promoción de los servicios de registro público, certificación de documentos mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mecanismos de conciliación social. Gestión y desarrollo de programas educativos, cursos, talleres e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas de control de operación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.  
NTC-ISO 9001:2000

Como quiera que los estatutos de la citada sociedad exigen que para la citación a las reuniones de la Asamblea de Accionistas, se utilice una (1) de las formas indicadas en el artículo 18 citado, es suficiente que se haya agotado una cualquiera de estas modalidades para que se de cumplimiento a la citada regulación estatutaria. Por lo anterior, no es de recibo la imputación de que a algunos socios no se les avisó sino mediante aviso publicado en el diario "El Tiempo" y no mediante carta enviada por correo certificado, razón por la cual no habrían asistido a la reunión extraordinaria. La realidad registral, la que consta en

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Conmutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CÉDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499. Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-R5  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



VITAL CARE S.A.

el registro mercantil, es la que aparece en el acta inscrita. Si algún socio considerara que esta realidad registral no se ajusta a la realidad real, dispondrá de los medios legales para impugnar esta actuación social. Pero este tipo de control está por fuera de las funciones de la Cámara de Comercio de Bogotá, puesto que compete exclusivamente a las autoridades jurisdiccionales.

## 5.2. Quórum:

En relación con este tema, se lee en el acta lo siguiente:

### "QUÓRUM:

*"En la reunión están presentes el 90% del total de las acciones suscritas y pagadas, debidamente representadas por sus propietarios o por sus apoderados, de conformidad a los poderes legalmente conferidos y allegados. Por lo tanto, de acuerdo al artículo 19 de los Estatutos Vigentes, se conforma el QUÓRUM decisorio (Hemos resaltado).*

Como lo establece el artículo 19 de los estatutos, existe quórum para que la Asamblea de Accionistas pueda deliberar, *"cuando concurra un número plural de personas que representen, por lo menos, el ochenta por ciento (80%) de las acciones suscritas"* (Hemos resaltado).

En este orden de ideas, se concluye que el acta acredita el cumplimiento del quórum requerido por los estatutos y por tanto, esta Cámara de Comercio se atiene a lo que consta en el documento, en aplicación del principio de la buena fe, y en atención al mérito probatorio establecido en la ley.

Sin embargo, frente las afirmaciones hechas por el recurrente en relación con la composición accionaria consignadas en las actas de las reuniones celebradas el 8 de marzo y 28 de abril de 2006, que conlleva a la falta de quórum para deliberar en la citada reunión, debe reiterarse que esta Cámara de Comercio, en su función de registro, debe atenerse al tenor literal del documento registrado y a lo que se expresa en el mismo sin que sea posible restar eficacia a lo allí indicado, a menos que medie orden de autoridad competente en ese sentido.

Conforme a lo expresado en el Acta No.007 recurrida, existe mención expresa del Presidente y Secretario de la reunión de la existencia del quórum necesario para deliberar y tomar decisiones y por tanto, la Cámara de Comercio se atiene a ese tenor literal del acta, hasta tanto no exista un pronunciamiento en contrario proveniente de una autoridad competente.

Adicionalmente, cuando se trata de sociedades anónimas, como su nombre lo indica, éstas no están obligadas a inscribir en el registro mercantil los nombres e identificación de sus accionistas. Por tal razón, las cámaras de comercio no cuentan en sus archivos de registro con la inscripción de los accionistas que les permita verificar si quienes asisten a una reunión de asamblea de accionistas tienen tal calidad. Esta verificación debe hacerse en la respectiva reunión y el



Certificado No. 827-1

Premiado de los servicios de registro público, certificación de documentos mercantiles, métodos alternativos de solución de conflictos y mediación de comercio social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, alianzas e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas integrales de orientación y consultoría para la creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Computador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

VITAL CARE S.A.

presidente y secretario de la misma deben dejar la respectiva constancia en el acta.<sup>6</sup>

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar el registro No.1104422 de 23 de enero de 2007, libro IX del registro mercantil, correspondiente al Acta No. 0007 de la reunión celebrada el 23 de enero de 2007, mediante la cual se designó Junta Directiva de VITAL CARE S.A.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores JAVIER RODRIGO HERNÁNDEZ AHUMADA y SERGIO HERNÁN MIRANDA MÉNDEZ. En el acto de notificación deberá indicarse que contra esta Resolución no procede recurso alguno.

**ARTICULO TERCERO:** No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, se concede el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA PRESIDENTA EJECUTIVA

  
**MARIA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**

Radicaciones: 7001607/7002432

Matricula: 1205128

RIGN/recurso vital care sa - acta asamblea 007



Certificado No. 827-1  
Presbitero de las ciencias de  
ingeniería, certificación  
de sistemas, métodos,  
métodos alternativos de  
solución de conflictos y  
manejo de operaciones  
sociales. Gestión y desarrollo  
de proyectos, programas,  
planes e investigaciones  
de alto nivel en la  
competitividad regional.  
Gestión de programas,  
planes de operación y  
consultoría para la creación y  
desarrollo de las empresas y  
la promoción del comercio  
nacional e internacional.  
Diseño y desarrollo de  
programas de formación  
atrasados

6 Artículo 431 Código de Comercio.

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Comutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUCÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



Santa Fe de Bogotá, D. C., 11 MAR. 2007

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 00025 de fecha 26 de febrero de 2007 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Sergio Hernan Miranda Méndez

quien se identificó con la C. C. No. 19.240.390 de Bogotá D.C.

a quien hice entrega de una copia autenticada de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno

El notificado: [Signature]  
El notificador: [Signature]



Santa Fe de Bogotá, D. C., 5 MAR. 2007

En la fecha notifiqué personalmente el contenido de la Resolución No. 00025 de fecha 26 de febrero de 2007 proferida por el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá, al señor Javier Rodríguez Hernández Alvarado

quien se identificó con la C. C. No. 80413.030 de Usaquén

a quien hice entrega de una copia autenticada de la referida providencia, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno

El notificado: [Signature]  
El notificador: [Signature]

**EDICTO**

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

HACE CONSTAR:

Que mediante **RESOLUCIÓN No. 00024 del 22 de febrero de 2007**, emanada de la Presidencia Ejecutiva de esta Cámara de Comercio por la cual se resuelve una petición de revocatoria directa que afecta a la sociedad **HOTELES FORTE DE SURAMERICA S.A. HOTELES FORTE S.A.**

**RESOLUCION No. 00024**  
**(22 de febrero de 2007)**

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** No revocar los registros No. 336490, 726570 y 777625 del libro IX de registro mercantil, correspondientes a las escrituras públicas No. 5398 de 31 de julio de 1991, No. 681 de 10 de febrero de 2000 y No. 1478 de 5 de abril de 2001, que afectan a la sociedad **HOTELES FORTE DE SURAMERICA S.A. HOTELES FORTE S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Presidenta Ejecutiva,

**MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA**

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, este edicto permanecerá fijado en lugar público por el término de diez (10) días, vencido el cual se entenderá surtida la notificación, advirtiendo que contra ella no procede recurso alguno.

Se fija el presente edicto el día 5 de marzo de 2007 a las 8:00 a.m.



EL SECRETARIO,

EL PRESENTE EDICTO SE DESFIJA A LAS  
6:00 P.M. EL DÍA **09 MAR 2007** *Ruth Isabel Garzón Naranjo*  
**RUTH ISABEL GARZÓN NARANJO**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida calle 26 68D-35  
A. A. 29824  
Conn: 3830300 -5941000  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29  
Telefono: 5927000

**CENTRO**  
Carrera 9ª 16-21, piso 1  
Telefax: 2436275

**CORFERIAS**  
Carrera 40 22C-67  
PBX: 3445499

**CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**FUSAGASUGA**  
Carrera 7ª 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SOACHA-CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**ZIPAQUIRA**  
Calle 4ª 9-74  
Telefax: (1) 8523150